ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley de39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de la Entidad Local, tales como:

a) Escuela Municipal de Baile.
b) Escuela Municipal de Deportes.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de enseñanza en cualquiera de las escuelas municipales de Baile o Deportes.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 10 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

El importe de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijado en las siguientes tarifas:

a) Escuela Municipal de Baile.
   - Cuota de inscripción. . . . . .
   - Cada alumnos pagará al mes . . . . . .2.500 pts.

b) Escuela Municipal de Deportes
   - Cuota de Inscripción. . . . . .
   - Cada alumno pagará al mes . . . . . .500 pts.

Artículo 6.- Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá cuando se inicie la utilización del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos de la Entidad, en cualquiera de sus modalidades, escuela de baile y Escuela de Deportes.

Artículo 7.- Ingreso.

El pago de dicha tasa se efectuará:

- Los derechos de matrícula en el momento de la inscripción.
- Las mensualidades se pagarán por meses vencidos en la tesorería municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de Octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.